



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAIS VASCO SOBRE CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS CON ORIGEN EN DESTILACIÓN DE ALCOHOL DE USO DE BOCA EN PRODUCTORES SIN SUPERFICIE O CON IMPORTES INFERIORES A 100€

PREGUNTA:

Transmitimos las dudas que nos plantea alguna de las casuísticas presentadas.

Caso A

Algunos de estos productores ya no disponen de la tierra sobre la que fue producida la uva entregada durante el período de referencia. Un productor al que le han sido asignados derechos provisionales con origen en destilación y no dispone de superficie, pretende convertirlos en definitivos para venderlos en campaña 2011.

Consulta:

¿Es posible consolidar estos derechos con la presentación de una Solicitud Única 2010 que contenga solamente la solicitud de Admisión al Régimen de Pago Único?

Interpretación

Entendemos que los derechos quedarán consolidados en 2010 y, a pesar de carecer de utilización, al no estar afectados por la retirada 2010, será posible cederlos definitivamente en campaña 2011.

Caso B

Se dan casos de comunicaciones de derechos con un valor total inferior a los 100€. Un productor al que se le han asignado 0,04 derechos provisionales (28€) con origen en destilación, no disponiendo de más derechos de Pago Único ni de más solicitudes de ayudas directas, pretende convertirlos en definitivos para venderlos en campaña 2011.

Este productor, imaginando que no se encuentre inmerso en el Caso A y disponga de superficie suficiente, presentará una Solicitud Única 2010 que dará como resultado un pago inferior al mínimo establecido en el artículo 102 de Real Decreto 66/2010.

Consulta:

- ¿Quedarán consolidados en 0,04 derechos definitivos con la presentación de la solicitud Única 2010 que incluya la Admisión al Régimen de Pago Único y una superficie total admisible inferior a 0,1 Ha (mínimo establecido en el artículo 102 de Real Decreto 66/2010)?

Interpretación:

Entendemos que los derechos quedarán consolidados en 2010. Independientemente de la cantidad de superficie admisible el resultado es un expediente de pago que no alcanza el importe mínimo. Por lo tanto los derechos no se considerarán utilizados pero sí consolidados como definitivos a nombre del productor que podrá cederlos con carácter definitivo en campaña 2011.

RESPUESTA:

En respuesta a la casuística descrita, recordar que los agricultores a los que se les vayan a asignar derechos y que vayan a recibir importes de los sectores que se incorporan por primera vez al Régimen de Pago Único en 2010, entre los que se encuentra los viticultores que realizaron entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que formalizaron contratos autorizados con destiladores beneficiarios de la ayuda comunitaria a la destilación de alcohol de uso de boca, deben solicitar la admisión al Régimen de Pago Único en el momento de presentar la Solicitud Única para poder participar en el mismo y recibir la asignación de derechos definitivos que les corresponda. No obstante, aquellos agricultores que no soliciten el cobro en 2010, deberán solicitar la admisión a dicho régimen y la Comunidad Autónoma correspondiente ha de constatar la condición de agricultor según la definición del artículo 2.a) del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Por lo expuesto, y en referencia al Caso A, se informa que la interpretación planteada es correcta, siendo preciso advertir que la consolidación de los derechos provisionales en definitivos será efectiva, siempre y cuando exista solicitud de admisión al Régimen del Pago Único por parte del productor y la Comunidad Autónoma efectúe las comprobaciones oportunas en cuanto a la condición de agricultor del mismo.

En relación al Caso B, se confirma que la interpretación efectuada por la Comunidad Autónoma del País Vasco es, igualmente, correcta. De esta manera a este productor, siempre y cuando solicite la admisión al Régimen del Pago Único, se le asignarán derechos definitivos de pago único, si bien no podrá recibir el pago correspondiente, aunque solicite el cobro de los mismos, por no cumplir los límites mínimos por solicitud contemplados en el artículo 102 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

En ambos casos, una vez los derechos de pago único se han consolidado como definitivos, los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión entre agricultores establecidos en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, bien en venta, arrendamiento o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos